



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 262 DEL 30 DE MARZO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS AVELLA SANTOS en calidad de Representante Legal de la Empresa SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A., identificada con NIT. 900.366.112-2 en calidad de Titular de la Concesión minera No. JGF-09412, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 1816 de fecha 21 de septiembre de 2016, solicitud de Licencia Ambiental Global para la ejecución del proyecto minero localizado en el Municipio de Norosí - Bolívar.

Que mediante Auto No. 036 del 13 de febrero de 2017, esta CAR realizó requerimiento al Usuario indicando la documentación faltante para iniciar el trámite. Dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso No. 235 de fecha 21 de diciembre de 2021 enviado a la dirección de notificaciones electrónicas de la sociedad.

Que revisado el expediente, ha transcurrido el término indicado en el Auto 036 del 13 de febrero de 2017 sin que el Titular de cumplimiento a lo requerido ha dicho Acto Administrativo, razón por la cual es procedente pronunciarnos frente a la solicitud presentada por el Usuario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en virtud, que el Usuario no atendió a los requerimientos anteriormente expuestos, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental y se archivara el respectivo expediente para la ejecución del Contrato de Concesión JGF-09412 de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A., identificada con NIT. 900.366.112-2, Titular de la Concesión minera No. JGF-09412 del proyecto minero localizado en el Municipio de Norosi - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2017 - 041, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A., que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2017-041

Proyectó: Luz Sampayo – Asesora jurídica externa. ✓

Aprobó: Ana Mejía – S. Gral. ✓

REGIONAL



RETARI
NERAL